

**14928** *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.265/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.779, promovido por «Fabucar Limited».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.265/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.779, promovido por «Fabucar Limited», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado contra la sentencia dictada en los presentes autos de fecha de 12 de diciembre de 1991, y revocando en parte la misma, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de febrero de 1988 únicamente en lo que se refiere a la imposición de sanción alguna con carácter accesorio a «Fabucar Limited», por ser esta última decisión no conforme a Derecho, manteniendo la validez de la resolución impugnada en todo lo demás. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la practicada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**14929** *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 3.734/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, promovido por la entidad Pescagalicia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.734/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, promovido por la entidad Pescagalicia, sobre censo de flotas de altura, gran altura y buques palangreros de 100 TRB dentro de límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la entidad Pescagalicia, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia de 13 de diciembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.127, debemos revocar la citada sentencia, y al tiempo declarar la nulidad de actuaciones en la vía administrativa incluidas las resoluciones impugnadas, acordando que la administración, previa audiencia de la entidad Arpesco, resuelva la petición que le hizo la entidad Pescagalicia, a que esta litis se refiere y conforme se ha señalado en el fundamento de Derecho 6.º Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Pesca Marítima.

**14930** *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación, número 2.956/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.625, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.956/1992, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.625, promovido por «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia, de fecha 19 de noviembre de 1991, dictada en los autos número 46.625/1987 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la indicada sentencia y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Industrias Químicas Canarias, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 7 de enero de 1987, por la que se desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra resolución adoptada en fecha 16 de junio de 1986, en el expediente administrativo del que derivan las presentes actuaciones, resoluciones administrativas las acabadas de indicar que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de las costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14931** *ORDEN de 3 de junio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, interpuesto por «Concentrados Palleja, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, promovido por «Concentrados Palleja, Sociedad Anónima», sobre restitución a la exportación de mosto de uva concentrado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 532/1996, interpuesto por la Procuradora doña Valentina López Valero, actuando en nombre y representación de «Concentrados Palleja, Sociedad Anónima», contra la Orden del excelentísimo señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de enero de 1996, en cuanto desestimatoria del recurso ordinario entablado frente a la Resolución de la Dirección General del SENPA de 12 de julio de 1995, por la que se aplica la penalización prevista en el artículo 48.2 a) del Reglamento CEE 3665/1987 al expediente número 43.919/1993, de restituciones a la exportación de mosto de uva concentrado a Suecia, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, y, en consecuencia, confirmamos su plena validez y eficacia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14932** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/161/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, en el encabezamiento citado, interpuesto por doña Margarita Revilla Eizaguirre, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de febrero de 1998, desestimatorio de la solicitud de indemnización en concepto de intereses de demora en la tramitación del expediente de fijación del justiprecio en la expropiación efectuada en bienes de su propiedad.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezca y se persone en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**14933** *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1998, en que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1993, interpuesto por don Luis Enrique Rodríguez Dealbert.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1993, interpuesto por la representación legal de don Luis Enrique Rodríguez Dealbert, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de febrero de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Enrique Rodríguez Dealbert, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de mayo de 1998, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14934** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se informa de la designación como organismo notificado para la realización de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos sanitarios a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha 18 de octubre de 1994, designó como organismo notificado a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, sita en el paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, para efectuar los procedimientos de evaluación de la conformidad recogidos en los anexos:

- II. Declaración CE de conformidad (sistema completo de garantía de calidad).
- III. Examen CE de tipo.
- IV. Verificación CE.
- V. Declaración CE de conformidad (garantía de calidad de la producción).
- VI. Declaración CE de conformidad (garantía de calidad del producto).

Del Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regula los productos sanitarios («Boletín Oficial del Estado» número 99, de 24 de abril), por el que se transpone al ordenamiento interno la Directiva 93/42/CEE, de 14 de junio de 1993 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-169, de 12 de julio de 1993).

Con fecha 21 de noviembre de 1994 fue comunicada esta designación a la Comisión de las Comunidades Europeas junto con el número de identificación 0318, que ya tenía atribuido desde su designación como organismo notificado para la directiva de productos sanitarios implantables activos. La Comisión Europea comunicó la designación al resto de Estados miembros y posteriormente lo publicó en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» el 15 de junio de 1996 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número 172).

Madrid, 27 de abril de 1998.—El Director general, Federico Plaza Piñol.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**14935** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la línea ferroviaria Valencia-Tarragona. Tramo: Vandellós-Tarragona.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la antigua Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferro-